



27 ABR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA TÉCNICA
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 029-2017-INPE/TD-ST

Lima, 27 ABR 2017

VISTO: El Informe N° 477-2016-INPE/06 de fecha 06 de diciembre de 2016, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante la Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 216-2015-INPE/P de fecha 30 de julio de 2015, se dispone que la Oficina de Asuntos Internos realice una investigación respecto de la responsabilidad a que hubiere lugar en la tramitación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-INPE/20, primera convocatoria, convocada para la “Contratación para el servicio de Impresión de Formatos para la Sede Regional y los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Centro Huancayo”, a efecto de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Se ha identificado como presunto infractor al servidor **RODOLFO MARIO LOPEZ GARCIA**, Profesional en Administración (S1), nombrado mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, con efectividad a partir del 23 de diciembre de 2013, bajo los alcances de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, de acuerdo a los actuados, con fecha 15 de junio de 2015, la Oficina Regional Centro Huancayo a través de SEACE, convoca al procedimiento de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-INPE/20, primera convocatoria, convocada para la “Contratación para el servicio de Impresión de Formatos para la Sede Regional y los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Centro Huancayo”, habiéndose conformado para dicho fin un Comité Especial que estuvo integrado por los servidores, Carlos Zenón Carhuamayoc Cosme, como Presidente; Rudyer Magno Montero Villanueva, como primer miembro y **RODOLFO MARIO LOPEZ GARCIA**, como segundo miembro, encontrándose este último bajo los alcances de la Ley 29709,



27 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZ MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. De acuerdo al cronograma del citado proceso de selección, la calificación, evaluación de las propuestas técnicas y económicas se desarrolló el 01 de julio de 2015, con los siguientes resultados:

	POSTOR	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL	MICRO/PEQUEÑA EMPRESA	PUNTAJE TOTAL
1	María del Pilar Reyes Ferrúa	97.00	89.79	94.84	NO	104.32
2	Soluciones Gráficas	92.50	100.00	94.75	SI	104.23
3	Gráfica Publicitaria Exterior Perú S.A.C.	30.00				



Que, las actas de evaluación fueron suscritas por la totalidad de integrantes del referido Comité, habiéndole concedido la buena pro, a la postora que figura en el primer lugar de la convocatoria, apelando el postor que se ubicó en segundo puesto, esgrimiendo como argumento que el Comité Especial sólo consideró tres contratos y tres constancias, en tanto que en la aplicación de la fórmula, inexplicablemente se aplicaron cuatro contratos, aun cuando éstos no fueron valorados por el comité especial, por lo que el puntaje que fue de 22.5 (parte del puntaje 92.50) el cual debió de ser de 30, de aplicarse la fórmula con el valor correspondiente, con lo que se incrementaría el puntaje de la evaluación técnica a 100, lo que sumado al monto de evaluación económica daría como resultado un promedio de 110, con lo que habría superado al otro postor y por tanto habría ganado la buena pro, conforme al siguiente cuadro:

Nº	POSTOR	EXP. EN ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	PLAZO DE ENTREGA	TOTAL	ADMISIBILIDAD
1	María del Pilar Reyes Ferrúa	40.00	27.00	30.00	97.00	CALIFICA
2	Soluciones Gráficas	40.00	22.50	30.00	92.50	CALIFICA

Que, es sobre este puntaje, de 22.50, que fuera otorgado a Soluciones Gráficas SAC y que se obtuviera como consecuencia de aplicar como número de contrataciones el valor 4 por la presentación de ese número de constancias, sin embargo al haber sido



Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 029-2017-INPE/TD-ST

invalidada una de ellas, en la fórmula solo debió considerarse 3 y no 4, por lo que el valor obtenido debió de ser 30, según el siguiente detalle:

FORMULA PREVISTA EN LAS BASES INTEGRADAS para el Sub factor "cumplimiento del Servicio"	APLICACIÓN DE LA FORMULA POR EL COMITÉ ESPECIAL	APLICACIÓN DE LA FORMULA COMO DEBIO CORRESPONDER
$PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$ <p>DONDE:</p> <p>PCP = Puntaje a otorgarse al postor. PF = Puntaje máximo al postor. NC = Número de Contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor. CBC = Número de constancias de prestación válidas.</p>	$PCP = \frac{30 \times 3}{4}$	$PCP = \frac{30 \times 3}{3}$
	<p>PCP = 22.5</p>	<p>PCP = 30</p>



4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **RODOLFO MARIO LOPEZ GARCIA**, Profesional en Administración (S1), en su calidad de miembro del Comité Especial encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-INPE/20, primera convocatoria, convocada para la "Contratación para el servicio de Impresión de Formatos para la Sede Regional y los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Centro Huancayo", por haber realizado una calificación errónea de la propuesta técnica, respecto del postor SOLUCIONES GRAFICAS S.A.C.; cuestionamiento que se centra específicamente en la aplicación del elemento "Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor" (NC) de la fórmula

27 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Firma]
D^{ña} LUISA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

metodológica para obtener el puntaje como elemento del factor de evaluación “Cumplimiento del servicio”, que de acuerdo a las bases integradas, si bien pueden presentarse hasta un máximo de diez constancias, éstas para que sean tomadas en cuenta, debían cumplir como mínimo lo siguiente: 1. La identificación del contrato u orden de servicio, indicando como mínimo su objeto; 2. El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual; y, 3. Las penalidades en las que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato. Estando a ello, se tiene que si bien el postor presentó hasta cuatro constancias, sólo tres de éstas fueron admitidas, por tanto el factor de división de acuerdo a la fórmula contenida en las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-INPE/20, primera convocatoria, debía considerar tal número (3) y no cuatro, motivo por el cual se revocó dicha convocatoria a través de la Resolución Presidencial N° 216-2015-INPE/P de fecha 30 de julio de 2015, por haber sido otorgada indebidamente, ya que se redujo el puntaje a uno de los postores dejándolo fuera de la buena pro. En este extremo, cabe señalar, que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, entonces vigente, en su artículo 25° se establece: “Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité, lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo”: consideraciones por las cuales el servidor, **RODOLFO MARIO LOPEZ GARCIA**, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) “Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional” y 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; así como, habría incurrido en **FALTA GRAVE** tipificada en los numerales 4) “Realizar (...) trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigente” y 6) “Alterar documentos o el trámite administrativo para conseguir beneficios personales o de terceros” del artículo 48° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por lo que en el presente caso procede iniciar procedimiento administrativo disciplinario regular contra el citado servidor:

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1272; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **RODOLFO MARIO LOPEZ GARCIA**, Profesional en Administración (S1), en su calidad de miembro del Comité Especial encargado de la





27 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 029-2017-INPE/TD-ST

Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-INPE/20, primera convocatoria, convocada para la “Contratación para el servicio de Impresión de Formatos para la Sede Regional y los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Centro Huancayo”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado **RODOLFO MARIO LOPEZ GARCIA**, con las copias del expediente administrativo, a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a las instancias respectivas para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

